

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00057-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

Primero. Dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 83 del Código General del Proceso, precisando los linderos actuales del inmueble a usucapir, determinándolos por calles, carreras, longitud y por nomenclatura actual de los predios colindantes, además indicando su área, cabida y demás circunstancias que los identifiquen.

Segundo. Teniendo en cuenta lo expuesto en el hecho sexto del libelo, deberá aclarar la parte material del inmueble que se pretende usucapir, especificándolo por su ubicación y linderos, donde los actos posesorios ejercidos sean exclusivos y excluyentes. Téngase en cuenta que los actos de señorío se deben reputar respecto de una zona determinada y no sobre derechos (núm. 4 art. 82 del CGP)

Tercero. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5º del canon 375 del CGP, alléguese la certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos donde conste que el inmueble a usucapir corresponde a la dirección indicada y las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro. Téngase en cuenta que el folio de matrícula inmobiliaria aportado, no lo suple.

Cuarto. En el evento de que figuren otras personas como titulares de derechos reales, deberá dirigirse la demanda solo contra las personas que allí aparezcan como propietarias y acreedores hipotecarios o prendarios, y dar aplicación a los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto. Como quiera que los demandados fallecieron deberá indicarse si se ha adelantado proceso de sucesión, si se ha aceptado herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente, en caso de haberse adelantado proceso de sucesión, indíquese dónde cursa y en qué estado procesal se encuentra el mismo, también de tener conocimiento de su existencia, diferentes a los relacionados en la demanda, deberá llamarlos a juicios con acatamiento de lo previsto en el artículo 82 respecto de éstos, acreditando además la calidad en que se les cita (Art. 87 del CGP).

Sexto. Indicar el canal digital en el que cada uno de los testigos debe ser notificado a voces de lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Séptimo. Acreditar la calidad de herederos en que se cita a cada uno de los demandados respecto de los titulares de derecho real de dominio fallecidos (art. 85 CGP).

Octavo. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º y 10 del artículo 82 del Código General, indicando la identificación como canal digital de notificación de las demandadas Edna Maryolly Malagón Moreno, Kelly Dayan Malagón Moreno, Yulieth Andrea Malagón Moreno y Sonia Ederleth Malagón Moreno.

Noveno. Indicar expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el que en todo caso debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados (art. 5º Decreto 806 de 2020).

Décimo. Complementar los hechos de la demanda de tal manera que le sirvan de fundamento a las pretensiones indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el demandante entró al inmueble a ejercer actos de posesión sobre el inmueble a usucapir (No. 5º art. 82 CGP)

Décimo Primero. Complementar los hechos de la demanda de tal manera que le sirvan de fundamento a las pretensiones indicando si para el momento en que falleció Ernestina Trujillo habitaba el inmueble objeto del proceso (No. 5º art. 82 CGP)

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_  
Hoy, \_\_\_\_\_  
Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.